

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándose que el término para contestar la demanda y correr traslado de las excepciones finiquitó. Sírvasse proveer.

Palmira (V), febrero 26 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0341
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACIÓN MIRADOR DEL PARAISO
Demandado: BEATRIZ EUGENIA QUICENO CASTRO
MARÍA CRISTINA QUICENO LORZA
MARTHA LORENA QUICENO LORZA
ROSEMBERG QUICENO LORZA
YILBERT JESÚS QUICENO LORZA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00214-00

En atención al informe de secretaría, se observa que admitida la demanda y vencido el término del traslado de la demandada, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única para aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda y contestación radican solo en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 *ibidem*.

En tal virtud, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del párrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero. - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**
 Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Certificado de existencia y representación legal de la Asociación Mirador del Paraíso, - Cuenta de cobro No. 001, - Certificado de envío guía No. 9104901205, - Certificado de envío guía No. 9104901202 y – Certificado de envío guía No. 9104901207.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0724f89b5be103b3a3bf494aa38b1efe5da66082ecdaa976a926ff5fae56e542
Documento generado en 26/02/2021 07:44:41 PM

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	 CASAS DE JUSTICIA
---	--	---

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>